



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2019 00874 00
Auto N° 1892

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
Envigado, once de diciembre de dos mil veinte

En atención al memorial remitido vía correo electrónico, el pasado 18 de noviembre de 2020, presentado por la endosataria para el cobro de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes; observa el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que, de la literalidad de los instrumentos cartulares – pagares, se desprende que la obligación incorporada en el pagare No. 377816216555916, feneció el día 05 de junio de 2019, haciéndose exigible en su integridad el día 06 de junio de 2019, y en lo que refiere a la obligación incorporada en el pagare suscrito el día 30 de junio de 2017, feneció el día 06 de mayo de 2019, haciéndose exigible en su integridad el día 07 de mayo de 2019; por tanto, considera la judicatura que lo expresado por la libelista, esto es, “TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA MORA” cobijaría a la totalidad de la obligación demandada, pues dichas obligaciones se encuentra en mora en su totalidad desde el día 06 de junio y 07 de mayo de 2019 como se indicó en precedencia, razón por la cual, no es factible acceder a lo pretendido por activa.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones consagradas en los artículos 312 a 314 del C.G.P., y 461 *ibídem*, atendiendo además a las disposiciones sustanciales que regulen la materia, y lo expuesto en precedencia.

BAPU

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9698902f853ae8de5c2eeb8e64b273c83e8398a27b3b2c3f4145a9e81eb4a15

Documento generado en 11/12/2020 11:15:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>